

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN. No. 11001311000312022-0549

Cita el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, que derogó el artículo 19 del C. de P. C., que: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

El presente asunto corresponde a aquellos que por su cuantía determinan la competencia, correspondiendo a este Juzgado los de mayor cuantía, al tratarse de un Juzgado categoría Circuito, mientras que, en los procesos de mínima cuantía, la competencia se fija en los Jueces Civiles Municipales (Art. 18 del C. G. del P.)

Como en la demanda de la referencia se indica que activo de la masa sucesoral del único bien relacionado, se tiene que este valor \$ 117.979.500, lo que indica que es de menor cuantía, este Despacho no es competente para conocer de la acción.

De igual manera se aclara la improcedencia de tramitar en conjunto la cancelación del patrimonio de familia, al ser un trámite declarativo y el presente asunto es liquidatorio frente a la masa sucesoral del causante.

En consecuencia, en aplicación del inciso segundo del art.90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR DE PLANO la demanda de **SUCESIÓN** del causante **HUMBERTO CHÁVEZ CAÑÓN**, por competencia. En consecuencia, remítase el expediente al Señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, dejando las constancias del caso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 69 HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889f3c29f026ce259287db39a841f23b1da3e3cc185edb6dbc6103828333e785**

Documento generado en 15/11/2022 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>